



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

005

-2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 10 ENE. 2020

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 668-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, e Informe N°025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de enero de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, estableció que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del proyecto, asumiendo las funciones y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto de las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, el cual dispone que habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al registro de predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente reglamento;

Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;





Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que, una vez que, se haya efectivizado la transferencia de las funciones contempladas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que, se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dio por concluido el proceso de transferencia de las funciones especificadas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de esta corporación regional, para que se encargue de la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado que se encuentren dentro de toda la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a mayor abundamiento, según el informe legal de vistos emitido por la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con fecha 31 de diciembre de 2019, se verificó que mediante **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios JORGE ZAVALA MAR y AMERICA LUCERO DE ZAVALA, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, respecto del predio ubicado en la manzana J, lote 26, barrio X, sector E, grupo residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01024348 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, con fecha **06 de julio de 2012**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP**, a los adjudicatarios JORGE ZAVALA MAR y AMERICA LUCERO DE ZAVALA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N°1673-2010, los adjudicatarios, antes mencionados, no han interpuesto recurso impugnatorio conforme se acredita con Memorandum N°1797-2019-GRC-GGR/OTDyA de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual hace remisión al Informe N°0291-2019-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 10 de diciembre 2019, emitido por el jefe de la oficina de trámite documentario y archivo de ésta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, del reglamento de la Ley N°28703 corresponde revertir el predio inscrito en la partida registral N° P01024348 a favor del Gobierno Regional del Callao al no haberse cumplido con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, asimismo, se debe disponer de la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha 30 de diciembre de 2010, que dio mérito a la resolución del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 11° del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado proyecto, en concordancia con las facultades señaladas en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de 21 de octubre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –Tuo del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;







RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

005

-2020-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **30 de diciembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la **manzana J, lote 26, barrio X, sector E, grupo residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01024348** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el asiento N°00002 de la partida registral N° P01024348 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los artículos primero y segundo por el solo mérito de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de esta resolución y los informes o similares que dieron merito a la decisión; con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el numeral 20.1 del artículo 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)







Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
TEL. 5755533 - 5755500 - 4845100

1253472

**MEMORANDUM N° 010 -2020/GRC/GGR-OGP**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

**A :** ABOG. FABIOLA GUADALUPE ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo **09 ENE 2020**

**DE :** LIC. ANGELICA ROSARIO RIOS RAMIREZ  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

**ASUNTO :** Registro Archivo y Extensión de Copias Certificadas de Resolución

**REFERENCIA :** a) Informe N° 025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP  
b) Informe Legal N° 668-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV  
c) Expediente N° 1673-2010

**FECHA :** Callao, **09 ENE. 2020**

**RECIBIDO**  
Hora: 12:23 Firma: Y

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle los documentos de la referencia y la resolución que resuelve la adecuación de la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** y dispone la cancelación de la anotación preventiva indefinida en el predio inscrito en la Partida Registral N° **P01024348** del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Al respecto, del documento de la referencia **b)** y la resolución mencionada, se solicita su registro y archivo correspondiente, asimismo se requiere la remisión de seis **(06)** copias certificadas, a fin de que se realice los trámites pertinentes ante la SUNARP y otras entidades externas.

En tal sentido, agradeceré una vez gestionado lo solicitado, sírvase a realizarse la devolución del expediente administrativo original a este Jefatura, adjuntando las **COPIAS CERTIFICADAS**, firmada por la jefatura a su cargo, con la finalidad de evitar futuras observaciones por documentos oficiales.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 006 Fecha: 10 ENE. 2020

Para: *John Cejudo*  
*Stuvern*

D. S. ENE. 2020

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*







Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FALCETT N° 3970 - CALLAO  
TELEF. 5755533 - 5755500 - 4845100

H-R=1253472.

**INFORME N° 025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP**



**A :** LIC. ANGELICA ROSARIO RIOS RAMIREZ  
Jefe (e) de la Oficina Gestión Patrimonial

**DE :** **CPC. GUILLERMO JACINTO CISNEROS TARMEÑO.**  
Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial

**ASUNTO :** Registro, archivo y extensión de copias certificadas de Resolución.

**REFERENCIA:** Informe Legal N° **668-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV**

**FECHA :** Callao, 02 de enero de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir a su despacho el documento de la referencia que sustenta la resolución que resuelve la adecuación de la Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP y dispone la cancelación de la anotación preventiva indefinida en el predio inscrito en la Partida Registral N° **P01024348** del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; y con la conformidad de este Despacho se deriva para la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño  
Encargado Unidad de Adquisición  
Administración Patrimonial










GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao  
Teléf. 2060430 - 2014411

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
OFICINA GESTOR PATRIMONIAL  
UNIDAD ADQ. Y ADM. PATRIMONIAL  
FECHA: 02-01-20 HORA: 9:24a  
FIRMA:   
**RECIBIDO**

### INFORME LEGAL N° 668-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV

**A :** **CPC. GUILLERMO JACINTO CISNEROS TARMEÑO.**  
Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

**DE :** **ABG. KATY ALLISON OROZCO VALDIVIA**  
Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

**ASUNTO :** Resolución de adecuación.

**REFERENCIA:** Expediente N° 1673-2010

**FECHA :** 31 de diciembre de 2019.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 006 Fecha: 10 ENE. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente de la referencia, con la finalidad de informarle sobre la resolución de adecuación de la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, a fin de dar cabal cumplimiento, a las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, manifestando lo siguiente:

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, por Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;
- 1.2 Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, estableció que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del proyecto, asumiendo las funciones y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto de las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;
- 1.3 Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;
- 1.4 Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N°28703, su reglamento



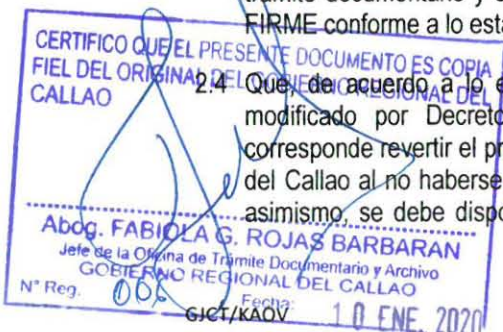
y modificatoria; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

- 1.5 Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, el cual dispone que habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al registro de predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente reglamento;
- 1.6 Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;
- 1.7 Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que, una vez que, se haya efectivizado la transferencia de las funciones contempladas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que, se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;
- 1.8 Que, con Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dio por concluido el proceso de transferencia de las funciones especificadas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de esta corporación regional, para que se encargue de la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado que se encuentren dentro de toda la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao;

## 2. ANÁLISIS:

- 2.1 Que, mediante **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **JORGE ZAVALA MAR y AMERICA LUCERO DE ZAVALA**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, respecto del predio ubicado en la manzana J, lote 26, barrio X, sector E, grupo residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01024348 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;
- 2.2 Que, con fecha **06 de Julio de 2012**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP**, a los adjudicatarios JORGE ZAVALA MAR y AMERICA LUCERO DE ZAVALA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- 2.3 Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 1673-2010, los adjudicatarios, antes mencionados, no han interpuesto ningún recurso impugnatorio conforme se acredita con Memorándum N°1797-2019-GRC-GGR/OTDyA de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual hace remisión al Informe N° N°0291-2019-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 10 de diciembre 2019., emitido por el jefe de la oficina de trámite documental y archivo de ésta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

- 2.4 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, del reglamento de la Ley N°28703 corresponde revertir el predio inscrito en la partida registral N° P01024348 a favor del Gobierno Regional del Callao al no haberse cumplido con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, asimismo, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la





**Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha 30 de diciembre de 2010, que dio mérito a la resolución del contrato de adjudicación;

- 2.5 Que, el artículo 11° del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado proyecto, en concordancia con las facultades señaladas en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de 21 de octubre de 2019;

**3. CONCLUSIÓN - RECOMENDACIÓN:**

Estando a lo expuesto, la suscrita recomienda a esta Jefatura:

- 3.1 **ADECUAR** por integración la **Resolución Jefatural N°637-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **30 de diciembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en el presente informe; asimismo, **RESTITÚYASE** a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la **manzana J, lote 26, barrio X, sector E, grupo residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01024348** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.
- 3.2 **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01024348**.
- 3.3 Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al administrado con interés en el presente procedimiento administrativo, con arreglo a Ley.

Atentamente;

  
**ABG. KATY ALLISON OROZCO VALDIVIA**  
**CAL N° 74027**





